

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 15 de junio del 2020

**VISTOS:** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 111 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de Junio del 2020; el Informe N° 299-2020/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de Junio del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 057 -2020/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Junio de 2020, el Informe N° 106-2020/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Junio del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de Junio del 2020, se APROBÓ LA REFORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA- ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con un valor estimado a S/. 944,067.36 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 36/100 SOLES), incluido gastos generales, utilidades e IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; que desagregados comprenden 270 días para la supervisión de la ejecución y 30 días para la liquidación final; los mismos que han sido adecuados a los protocolos sanitarios en el marco normativo de la emergencia sanitaria COVID- 19;

Que, mediante Informe N° 299-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Junio del 2020, el Sub Director de la División de Obras manifiesta al Responsable del Equipo de Abastecimiento y al Director Sub Regional de Infraestructura, que se ha incurrido involuntariamente en un error material en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de Junio del 2020, a través del cual se aprobaron los términos de referencia reformulados para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2450668, debido que se ha consignado el valor referencial ascendente a S/.944,067.36 Soles, siendo lo correcto el monto de S/. 944,066.36 Soles, tal y conforme se ha señalado y desagregado en la ESTRUCTURA DE COSTOS de los TDR aprobados;

Que, mediante Informe N° 057 -2020/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Junio del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a esta Gerencia Sub Regional, la corrección del error material incurrido en el valor de la ejecución de la obra, el mismo que en los actos administrativos antes señalados se ha consignado el monto de S/. 944,067.36 Soles, siendo lo correcto señalar que en los TDR reformulados específicamente en la estructura de costos se ha establecido el monto de S/. 944,066.36 Soles, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA- ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2450668;

Que, mediante Informe N° 106 -2020/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Junio del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal opina y recomienda emitir el acto administrativo **RECTIFICANDO** el error material incurrido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de Junio del 2020, en el extremo que el costo total para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA- ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 15 de junio del 2020



DE AYABACA-PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2450668, queda determinado en S/. 944,066.36 Soles, y no como erróneamente se ha consignado en los mencionados actos administrativos, consignándose el monto de S/. 944,067.36 Soles para la supervisión de la Obra, en virtud a lo establecido en los TDR REFORMULADOS, y según lo expresado por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementario final del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, aplicamos lo regulado en el principio de eficiencia y eficacia estipulado en el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y atendándose que esta Entidad debe adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las persona, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de recursos públicos.



Que, estando a lo anteriormente expuesto y dado que el numeral 1) del artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: 212.1 "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; deviene en procedente la emisión del acto administrativo corrigiendo el valor estimado para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA- ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2450668;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;



En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016; que aprueba la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha **09 de Junio del 2020**, en los términos siguientes:

**DICE.- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA REFORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA- ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 15 de junio del 2020

**AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA**", con un valor estimado a S/. 944,067.36 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 36/100 SOLES), incluido gastos generales, utilidades e IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; que desagregados comprenden 270 días para la supervisión de la ejecución y 30 días para la liquidación final; los mismos que han sido adecuados a los protocolos sanitarios en el marco normativo de la emergencia sanitaria COVID-19; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**DEBE DECIR.- ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REFORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra **"RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA- ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, con un valor estimado a S/. 944,066.36 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES), incluido gastos generales, utilidades e IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; que desagregados comprenden 270 días para la supervisión de la ejecución y 30 días para la liquidación final; los mismos que han sido adecuados a los protocolos sanitarios en el marco normativo de la emergencia sanitaria COVID- 19; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR** el contenido y los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Ing. Fernando Ruidias Ojeda  
GERENTE SUB REGIONAL

